

# La revista *Derecho Comparado de la Información*

Carlos Vidal

---

## Resumen

Estamos en una fase de institucionalización de las tecnologías de la información y la comunicación. Cada vez con mayor ímpetu, la gestión de la información es vista como un servicio público, debido a su alta difusión y estandarización (Standage: 2008). El avance arrollador de las tecnologías de la información y la comunicación ha tornado más fluidas algunas interacciones en la llamada Era digital, pero tal fluidez atenta contra otros valores de maneras inusitadas. Ello ha exigido del Derecho un aprendizaje acelerado para afrontar este desafío. La revista *Derecho Comparado de la Información* se enmarca dentro de tales iniciativas. Esta publicación electrónica gratuita, de tiraje semestral, es editada por el prestigioso Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Su primer ejemplar vio la luz en el 2003; llevan trece números. Cabe considerar a la revista la hija más reciente del mítico *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* producido por dicho instituto en el sentido de que existe un bagaje nada despreciable de cultura jurídica comparatista en la UNAM. Constituye la primera tradición de la cual la revista es deudora.

**Palabras clave:** derecho comparado, información, tecnologías.

## Acceso a la información

El Derecho de la Información es una especialidad jurídica que regula la actividad informativa, en particular lo relativo a la libertad de información. La libertad de información incluye la libertad de prensa, la libertad de información por medios no escritos, el derecho de rectificación y el acceso/derecho a la información (Valle: 2002). En síntesis, la libertad de información tutela el derecho a dar y recibir información. Al igual que la libertad de expresión u opinión, solo puede limitarse por

razones muy calificadas, por el derecho a la privacidad y por los delitos contra el honor, principalmente la difamación, que es una ofensa pública, y la calumnia, que es la acusación por delitos no cometidos.

La revista abandera una homogeneización del concepto de acceso a la información pública como derecho humano. Este problema remite a las críticas que se le han hecho a la pretensión universalista y unificadora de la Globalización.

Entre sus aciertos, merecen mención varios. Primero, ofrece un panorama del acceso a la información pública en América Latina en diferentes ámbitos estatales y paraestatales. Segundo, cuestiona que las pruebas de daño e interés público solo funcionen como excepciones generales del principio de publicidad que rige las leyes de acceso a la información, pues ello deja indefensa a la ciudadanía en otras áreas. En tercer lugar, incorpora el tema de la información reservada, sus alcances y tensiones con el campo de poder en México.

Se propone un modelo latinoamericano de protección de datos personales que contempla algunos regímenes para el manejo apropiado de los choques entre el derecho a la privacidad con otros derechos. Muchos han diferenciado históricamente intimidad de vida privada, distinción que aunque ha sido usada para justificar la publicidad que reciben las personas notorias o que han presenciado o realizado algún suceso o acto sobresaliente, ha causado graves daños morales a estas personas. Distinguir grados de privacidad debe estar al servicio del ser humano, no del lucro o la noticia fácil. Por eso agrada que la revista prescriba un equilibrio social entre los principios de publicidad, acceso a la información pública (en línea y en bases de datos) y el derecho a la privacidad. Se examina la responsabilidad civil del Estado en Brasil por violación a estos principios. Para la revista, la protección de datos personales deriva axiológicamente del derecho a la privacidad. En México, la tutela insuficiente que provee la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se subsanaría — se afirma— mediante una mayor precisión

normativa de los valores que sustenta cada tipo de datos.

Adicionalmente, la revista se interesa por la protección de datos personales en el sector de la salud internándose en problemáticas deontológicas como el secreto médico y el deber de los/as profesionales de la salud de brindar una información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre la enfermedad que aqueja al paciente así como sobre los distintos tratamientos disponibles. Sumado a ello, se exponen nuevos retos para el Derecho, como la regulación jurídica de la información genética, que confronta la dimensión normativa del movimiento bioético con el marco regulatorio vigente en México. Hay nuevos derechos, o quizá sería más correcto hablar de nuevos alcances de viejos derechos que, a veces, colisionan: el derecho a conocer el propio origen biológico y el derecho a la privacidad genética.

Finalmente, se vinculan los desarrollos del derecho a la información y las tecnologías de la información. Se disciernen los pros y los contras de las páginas o sitios Web de los gobiernos y se concluye que las herramientas tecnológicas de México resultan insuficientes para garantizar el derecho de acceso a la información porque excluyen la interacción con el usuario y marginan a quienes carecen de conexión a Internet. Uno de los aspectos más controvertidos de la Sociedad de la Información, la brecha digital, designa la disparidad creciente entre países y grupos en el acceso y uso de las TIC. Del uso que se haga de las TIC depende su valor, pues en palabras del filósofo argentino Mario Bunge, “la información en sí misma no vale nada, hay que

descifrarla” (Prat: 2004: 44). Hay desinformación, fuentes poco fiables y demás, por lo que la relación entre acceso a la información y transparencia no es automática.

### **Periodistas**

La revista participa del debate actual que vive Argentina por la reforma a la Ley de Radiodifusión. También se examinan las diversas reacciones sociales que ha vivido Perú en la lucha por la libertad de información y cuál debiera ser la naturaleza de un organismo regulador.

Asimismo, se desarrollan algunas implicaciones del debilitamiento de las potestades federales en México para regular las telecomunicaciones, en especial la del monopolio del sector; ello se inscribe en la rica tradición que existe en América Latina sobre concentración de medios. Se denuncia el desinterés que ha habido sobre los contenidos de los programas radiales y televisivos, en términos de actuaciones administrativas y resoluciones judiciales, salvo una solitaria acción de inconstitucionalidad promovida en el 2006 por un grupo de senadores contra las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual versaba más sobre las concesiones que los contenidos.

Además, se reflexiona sobre la nacionalización de los medios. Se presentan ambas posiciones en la disyuntiva público privado, como tensión entre la función social de los medios versus su rentabilidad. Se ubica a los medios en el escenario global y su interacción con la democracia. Tal vez la propuesta más interesante sea la distinción entre medios públicos y comunitarios.

En la revista se percibe una preocupación intensa por la situación complicada de los y las profesionales de la información en México. Se tratan ambos lados de la controversia sobre la despenalización o federalización de los delitos contra los periodistas. Se visita el problema tan serio de los asesinatos a periodistas en México y los factores del campo del poder que regulan de facto la relación entre las libertades informativas y la seguridad pública.

La revista analiza los principios de la cláusula de conciencia y el secreto periodístico en México y en el Derecho Comparado. Sobre la cláusula de conciencia, se argumenta que este instrumento, cuya evolución en Europa durante el siglo XX se rastrea, no ampara la independencia ética que el/la periodista necesita en el día a día, sobre todo la de quienes laboran en empresas privadas. Opera como una renuncia con derecho a indemnización cuando varía la orientación del medio en forma perjudicial para los valores éticos del reportero/a e implica una suerte de suicidio profesional pues difícilmente otro medio va a contratar a alguien “tan independiente”.

Sobre el secreto periodístico se discute si es el Estado quien debe garantizarlo. Subyace al debate la pregunta sobre la función pública de los/as periodistas. Se escudriña la colegiación obligatoria y si los tribunales de ética pueden suspender el ejercicio de los/as periodistas, en la coyuntura actual de libre comercio que demanda suprimir las barreras a los servicios profesionales.

Existen dos corrientes sobre el bien jurídico del honor: la fáctica-sicológica y la normativa. La corriente fáctica-sicológica

considera un sentido objetivo del honor que equivale a la reputación y uno subjetivo que depende de la propia opinión; el daño al honor se establece en cada caso mediante la observación empírica. La corriente normativa parte de que el Derecho es una ciencia normativa y, por lo tanto, su concepción del honor ha de ser normativa. La corriente fáctica-sicológica goza de mayor acogida en América Latina. Simultáneamente posee un parámetro subjetivo y objetivo, lo cual convierte los delitos contra el honor en delitos de acción privada, pues solo la víctima puede apreciar el daño. Ello implica la representación de un/a profesional en Derecho no subvencionado por el Estado, pues no se estima que las afrentas contra el honor integren el Derecho Social donde se aplica la gratuidad, con la consecuente desigualdad de oportunidades (Villalobos: 2000).

Hay una propuesta muy creativa en la revista, que examina la conceptualización de la labor de los comunicadores como obra literaria, susceptible de ser regulada por los derechos de autor. El problema de esta formulación estriba en que no puede considerarse literaria una obra que se limite a la función referencial del lenguaje. A menudo sucede con columnistas que compilan en un libro una selección de sus columnas. Pero, en estos casos, media un proceso de refinamiento de parte de una editorial *literaria*. La innovación que rige el Derecho de la Propiedad Intelectual exige cierto grado de originalidad demostrable. Como les sucede a los científicos que trabajan en departamentos de investigación, cuesta determinar

cuáles innovaciones pertenecen a la organización y cuáles al individuo. La jurisprudencia de muchos países se ha inclinado a favor de la organización. La estrategia de la revista apunta a despenalizar los delitos contra el honor, pues los juicios desfavorables de la crítica literaria no son punibles. En todo caso, se advierte que la sola despenalización de estos delitos no garantiza las libertades de expresión e información.

### Conclusión

Quisiera aprovechar estas palabras finales para visibilizar algunas contribuciones de la revista al Derecho Comparado de América Latina. En primer lugar, ¿para qué se comparan los sistemas jurídicos en la revista? Para reforzar el propio derecho en lo que tiene de acertado, pero también para cuestionarlo en sus partes defectuosas. En segundo lugar, ¿qué fuentes del Derecho extranjero incluye la revista? Prácticamente todas, incluyendo las fuentes no escritas del ordenamiento. Sin embargo, el único Derecho Comunitario que se privilegia es el de la Unión Europea,



en desmedro de las valiosas experiencias jurídicas de los esquemas de integración subregional de América Latina.

En tercer lugar, ¿cómo se problematiza el Derecho de la Información como disciplina? Quienes le niegan al Derecho de la Información el estatuto de disciplina, reduciéndolo a una garantía, por lo común confunden Derecho de la Información con derecho a la información. Por otro lado, quienes sí lo admiten como disciplina, lo asocian con la Sociedad de la Información y sus tecnologías. Para enriquecer el debate, se contrasta la tradición anglosajona con la latinoamericana y se divulga un estudio empírico sobre el estado de la disciplina en México. Mientras en la tradición anglosajona solo existe el Derecho de los Medios, en la tradición latinoamericana se articulan de modo complejo las relaciones entre Estado, medios y sociedad. En ambas tradiciones, el desafío mayor lo constituye la interdisciplinariedad.

¿A quién interesa la revista? Le interesa en primer lugar al juez por la exigencia de tener que resolver el caso y no poder alegar insuficiencia o ausencia de ley aplicable. Conciernen además a quienes diseñan, implementan y evalúan leyes y políticas públicas. A los/as juristas les prepara para recomendar fundadamente a unos y otros sobre aquellos fenómenos jurídicos externos que podrían implementarse en el país, así como sobre aquellos cuya inaplicabilidad se impone. Tarea difícil, pues para evaluar la conveniencia o no de adoptar una ley extranjera debe comprenderse primero dentro del sistema legal al cual pertenece (Casal: 1996). También contribuye la revista al quehacer de los y las pro-

fesionales de la comunicación fomentando el debate, la actualización y la consolidación de redes intelectuales y profesionales.

El Derecho de la Información es un ámbito muy reciente. Su necesidad de profundización, por lo tanto, es vasta —tanto a lo interno como en relación con sus disciplinas afines. De ahí que surgiera un Derecho Comparado de la Información cuya complejidad convoca no solo a juristas y una revista, *Derecho Comparado de la Información*, su acta de nacimiento regional.

### Bibliografía

- Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y Comunicación (AIDIC). Sitio oficial: [www.aidic.org](http://www.aidic.org). Consulta realizada el 31 de agosto del 2009.
- Becerra, Martín; Mastrini, Guillermo. La economía política de la comunicación vista desde América Latina. *Compos Revista da Associação Nacional dos Programas de Pós-Graduação em Comunicação*, diciembre 2006. Disponible en <http://www.compos.org.br/seer/index.php/e-compos/article/viewFile/96/95>. Consulta realizada el 18 de agosto del 2009.
- Casal, Patricia Marcela (1996). *Sistemas legales contemporáneos*. Buenos Aires: Fundación Editorial de Belgrano.
- Felicié Soto, Ada Myriam (2006). *Biblioteca Pública, sociedad de información y brecha digital*. Buenos Aires: Alfagrama.
- Hernández Valle, Rubén (2002). *El régimen jurídico de los derechos fundamentales en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.
- Meléndez Juarbe, Hiram A. La constitución en ceros y unos: un acercamiento digital al derecho a la intimidad y la seguridad pública. *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico (UPR)*, Vol. 77, N° 1, 2008. Disponible en [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1285208](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1285208). Consulta realizada el 16 de agosto del 2009.

- Prat Sedeño, Judith (2004). *La gestión de la información vía Internet como factor de reducción de la brecha digital entre países europeos e iberoamericanos* en *Documentación de las Ciencias de la Información*. Madrid: Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, Vol. 27.
- Standage, Tom (coord.) (2008). *El futuro de la tecnología*. Colección Finanzas y Negocios de *The Economist*. Buenos Aires: Cuatro Media.
- Villalobos Quirós, Enrique (2000). *El derecho a la información*. San José, Costa Rica: EUNED.